



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 007 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-AM/PJB



Locumba, 3 de febrero del 2022

VISTO:

Oficio N° 008-2022-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con registro de Trámite Documentario N° 146 de fecha 06/01/2022, Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000213 de fecha 31/12/2021, Informe N° 003-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20/01/2022, Recibo de Caja N° 027171 de fecha 04/01/2022, Informe N° 002-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-AM/PJB de fecha 02/02/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, de la revisión efectuada al expediente, se tiene que a través del Oficio N° 008-2022-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con registro de Trámite Documentario N° 146 de fecha 06/01/2022, el SS PNP Valentin Sanginez Quispe, Comisario de la Comisaría Rural de Ite, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000213 de fecha 31/12/2021, impuesta al Sr. Francisco Incacutipa Maquera, identificado con D.N.I. N° 00409113, conductor de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N° Z1K-037, por la comisión de infracción Código M-19;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y Modificatorias, en su Artículo 22 **sobre Restricciones en las Licencias de Conducir** señala que "Las restricciones que se consignan en las Licencias de Conducir del titular son condiciones impuestas por la autoridad para habilitar la conducción a una determinada persona, como consecuencia del diagnóstico efectuado en la evaluación médica y psicológica, o por la forma de conducción elegida por el postulante, son:

- Vehículos automotores con transmisión automática.
- Vehículos automotores especialmente acondicionados
- Con lentes correctores externos o de contacto**
- Con audífonos
- Con dos espejos retrovisores laterales y espejo con ángulo de 180 grados;

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-19, establece la siguiente medida:

FLT	INFRACCION	CALIF	SANCI	Pts	Med.Prev	SOLI D	%	DESCUENTO
M-19	Conducir vehiculos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de Conducir	Muy Grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	Propietario	17 33 100	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el Infractor No ha presentado descargo, sin embargo se aprecia que mediante Recibo de Caja N° 027171 de fecha 04/01/2022 paga la multa impuesta por el monto de S/. 93.80 soles, acogándose al Descuento correspondiente al 17% de la sanción prevista, lo que configura el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO** conforme lo establece el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.1 primer párrafo, cuando señala **"Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora"**. Por lo que corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo puesto que el pago de la multa se realizó dentro del plazo legal;

Que, el último párrafo del mismo numeral señala que "Ante la cancelación correspondiente, la **Municipalidad Provincial** competente o la SUTRAN, de ser el caso, **dará por concluido el procedimiento administrativo**, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones".

Que, así mismo el numeral 1.2 de la norma citada, establece que "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, el acápite 1.1 numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito, señala que la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de **50 a 100 puntos** (...)". En tal sentido la infracción de Código M-19, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante INFORME N° 003-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, CONCLUYE que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, es de la opinión continuar con el acto resolutorio de sanción no pecuniaria (50 puntos al SCP) al Sr. Francisco Incacutipa Maquera, quien canceló la sanción pecuniaria de la infracción M-19 según Recibo de Caja N° 027171;

Que, mediante Informe N° 002-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al Sr. Francisco Incacutipa Maquera, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000213 de fecha 31/12/2021, en mérito al pago realizado según Recibo de Caja N° 027171 de fecha 04/01/2022 por el Monto de S/. 93.80 Soles, lo que corresponde al descuento del 17% del importe total, configurandose de esta manera el Reconocimiento Voluntario de la Sanción impuesta, sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 50 puntos, en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir por Puntos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador impuesto al Sr. **FRANCISCO INCACUTIPA MAQUERA** identificado con D.N.I. N° 00409113, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000213 de fecha 31/12/2021, en mérito al PAGO de la sanción realizado según Recibo de Caja N° 027171 de fecha 04/01/2022 y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al CONDUCTOR **FRANCISCO INCACUTIPA MAQUERA** con el Registro de Cincuenta (50) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES